



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO CELEBRADA EL DÍA
VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ.**

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Alhama de Granada, a las veinte horas y quince minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil diez, se reunió el Excmo. Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, concurriendo los Sres./as Concejales/as que a continuación se indican, citados previamente en tiempo y forma legales y asistidos por el Secretario de la Corporación, que da fe del acto, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Presidente: el Sr. Alcalde: D. Francisco Escobedo Valenzuela (Grupo Socialista).

Asisten los Sres./as. Concejales/as:

GRUPO SOCIALISTA

D^a Sonia Jiménez Quintana
D. Javier Molina Castañeda
D. Jorge Manuel Guerrero Moreno
D^a María Pilar Castillo Montero
D. Sergio Monteagudo Sánchez
D. Manuel Naveros Ramos
D^a Raquel Ruiz Valderrama

GRUPO POPULAR

D. José Manuel Moles Cuevas
D. Pablo Ariza Rojo
D^a. Teresa Gómez Pérez
D^a M^a Ángeles Moreno Alcaraz

GRUPO IZQUIERDA UNIDA

D^a Dolores Iglesias Maiztegui

No asisten los Sres./as Concejales/as:

Secretario: D. Carlos Bullejos Calvo.

Comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución del Pleno de la Corporación Municipal a tenor del art. 90 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y abierta la sesión por el Sr. Alcalde, se procede a tratar los puntos incluidos en el Orden del Día:

ÍNDICE

	Pág.
A) PARTE RESOLUTIVA.....	2
A.1.- SECRETARÍA GENERAL.....	2
1.- Aprobación de las Actas correspondientes a las Sesiones anteriores.-.....	2
A.2.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS MUNICIPALES	2
2.- Aprobación definitiva Ordenanza Registro Demandantes Vivienda y constitución del Registro Municipal.-.....	3
A.3.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN	4
3.- Acuerdos Marco de colaboración para la promoción "El Deporte en la Escuela".-.....	4
4.- Convenio Básico Bilateral JCT y Ayuntamiento, de adhesión al Convenio Específico de Colaboración JCT y FEMP en materia de seguridad vial.-	6
5.- Acuerdo de incoación de rehabilitación de Bandera y escudo de la ciudad de Alhama de Granada e información pública.-	8
A.4.- ÁREAS DE ECONOMÍA Y HACIENDA	10



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

6.- Aprobación provisional modificación Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.-.....	11
7.- Modificación del Presupuesto de Gastos: crédito extraordinario y suplementos de crédito.-	19
8.- Modificación Ordenanza fiscal tasa recogida basuras o residuos sólidos urbanos.-.	22
A.5.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIOAMBIENTE Y DESARROLLO	22
A.6.- MOCIONES GRUPOS POLÍTICOS.....	22
9.- Moción Grupo PP Recortes sociales en el derecho a una vivienda digna de los andaluces.-	22
10.- Moción Grupo PP Defensa de los ciudadanos mediante la presentación de recurso contra la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.-	25
11.- Moción Grupo Socialista petición revisión valores catastrales bienes inmuebles.- .	30
A.7.- MOCIONES URGENTES (FUERA DEL ORDEN DEL DÍA)	33
URGENCIA.- Declaración de caducidad o perención de procedimiento de recuperación de oficio Matajacas.-	33
URGENCIA.- Modificación Ordenanza fiscal instalaciones deportivas.-	34
B) PARTE DE CONTROL.....	37
12.- Dación de cuenta de las resoluciones de Alcaldía.-	37
13.- Comparecencias e informes del Equipo de Gobierno.-	40
13.1.- Comparecencias e informes de D. Francisco Escobedo Valenzuela (Sr. Alcalde y Presidente del Pleno. Grupo Socialista).-	40
13.1.1.- Alegaciones en información pública declaración de Conjunto Histórico de Alhama de Granada.-	40
14.- Ruegos y Preguntas.-	40
14.1.- Ruegos y preguntas formulados por D. Pablo Ariza Rojo (Concejal. Grupo Socialista).-	40
14.1.1.- Ruego sobre contestación de petición de información municipal referente a expediente de licencia urbanística.-	40

A) PARTE RESOLUTIVA

A.1.- SECRETARÍA GENERAL

1.- Aprobación de las Actas correspondientes a las Sesiones anteriores.-

Por el Sr. Alcalde se pregunta a los reunidos si hay alguna observación que hacer al acta/s de la sesión/es anterior/es distribuida/s en la convocatoria correspondiente/s al Pleno celebrado/s con fecha/s 30 de septiembre de 2010 (ordinaria) y 11 de octubre de 2010 (extraordinaria y urgente).

Al no realizarse por los Sres. y Sras. Concejales y Concejales observación alguna al Acta/s, se considera/n aprobada/s, con la rectificación mencionada anteriormente. Todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 91.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

A.2.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS MUNICIPALES



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

2.- Aprobación definitiva Ordenanza Registro Demandantes Vivienda y constitución del Registro Municipal.-

Área funcional: Ordenanzas y reglamentos
Expte: 421/09

DICTAMEN:

Se da lectura por el Sr. Secretario del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Infraestructuras, Urbanismo y Obras de 26 de octubre de 2010, que resulta del siguiente tenor:

“HECHOS

Visto el proyecto de Ordenanza Municipal Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Alhama de Granada.

Resultando que durante la instrucción del procedimiento, se ha emitido informe por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, por lo que resulta precisa la introducción de una serie de modificaciones en el texto de la Ordenanza aprobado con carácter inicial, para una plena adecuación de las competencias e intereses públicos integrados en la actuación.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Comisión dictamina por unanimidad de sus miembros, elevar al Pleno la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de Alhama de Granada, con estimación de las propuestas de modificación informadas por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, con la redacción contenida en el expediente administrativo.

SEGUNDO. Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora citada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

DEBATE: No se produce.

VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO:

Sometido a votación el dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: Doce de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.

A.3.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN

3.- Acuerdos Marco de colaboración para la promoción “El Deporte en la Escuela”.-

Área: Relaciones interadministrativas
Dpto.: Deporte en la Escuela
Expte: 292/10

DICTAMEN:

Se da lectura por el Sr. Secretario del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Servicios Municipales, Personal y Gobernación de 26 de octubre de 2010, que resulta del siguiente tenor:

“En relación con el expediente relativo a la aprobación de Convenios administrativos de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada y la Junta de Andalucía para la encomienda de gestión del Programa “El Deporte en la Escuela”, y habiéndose recibido los textos negociados de los mismo en este Ayuntamiento.

Resultando que mediante la Resolución correspondiente de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación, por la que se aprueba el Plan de Compensación Educativa, el Proyecto Educativo para participar en el Programa “El Deporte en la Escuela” y el Proyecto “Escuela: Espacio de Paz” de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, los centros educativos de educación infantil y primaria existentes en el núcleo urbano de capitalidad del Municipio de Alhama de Granada, ya incluidos en el Programa El Deporte en la Escuela, han renovado su participación en el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La cooperación económica, técnica y financiera entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los Consorcios o Convenios administrativos que suscriban.

Las relaciones entre la Administración General del Estado o la Administración de la Comunidad Autónoma con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la Legislación básica en materia de régimen local, aplicándose supletoriamente lo dispuesto en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 22.2.p), 47.2.h) y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Los artículos 6, 8, y 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable en razón del objeto del Convenio:

Orden de 22 de septiembre de 2003, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería de Educación y Ciencia (BOJA nº 187, de 29 de septiembre),

Orden de 10 de mayo de 2006, conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, por la que se dictan instrucciones para la gestión económica de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y se delegan competencias en los Directores y Directoras de los mismos, y las normas que en su caso se dicten sobre dicha materia.

Ley 7/1987, de gratuidad de los estudios en los Centros Públicos de Bachillerato, Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y la Autonomía de Gestión Económica de los Centros Docentes Públicos no Universitarios.

Competencia exclusiva de la Junta de Andalucía en materia de Deporte, según establece el art. 52.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, para servicios educativos y actividades complementarias y extraescolares.

Orden de la Consejería de Educación de 6 de abril de 2006, por la que se regula la organización y funcionamiento de los centros docentes públicos autorizados para participar en el programa “El Deporte en la Escuela”, la Orden de de 2006, por la que se convocan proyectos educativos para participar en el programa “El Deporte en la Escuela” para el curso escolar 2006-2007, la Orden de 21 de julio de 2006, por la que se regula el procedimiento para la elaboración, solicitud, aprobación, aplicación, seguimiento y evaluación de los planes y proyectos educativos que puedan desarrollar los Centros Docentes Públicos sostenidos con fondos públicos y que precisen de aprobación por la Administración educativa, la Resolución de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación y la Instrucción de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación de la Consejería de Educación sobre el Programa Deporte en la Escuela para el Curso Escolar 2010-2011.

Competencias del Municipio en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas y ocupación del tiempo libre, así como para participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en los términos previstos en el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

TERCERO. Para la aprobación de un Convenio administrativo de colaboración entre el Ayuntamiento y la Administración [Estatal/Autonómica] no existe un procedimiento general regulado al efecto en la Legislación de régimen local, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberá aplicarse, dado su carácter supletorio, lo dispuesto en la citada Ley.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

CUARTO. Vista la competencia que ostenta el Pleno de la Corporación para la firma de los presentes convenios de colaboración, precisando voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, en virtud de lo estipulado por los artículos 47.2.h) y 22.2.p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Debatido el asunto, la Comisión dictamina por unanimidad de sus miembros presentes elevar al Pleno Municipal la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar el texto de los Convenios administrativos de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada y los dos centros de educación infantil y primaria existentes en el núcleo urbano de capitalidad del Municipio de Alhama de Granada (CEIP Cervantes, CEIP Conde de Tendillas) de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía para la Encomienda de Gestión del Programa “El Deporte en la Escuela”, en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO. Ratificar la firma de dichos Convenios a cargo del Sr. Alcalde, como Presidente de esta Corporación y en representación de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, facultándose al mismo para la gestión de cuantas actuaciones sean necesarias en su ejecución, convalidando la firma de los mismos.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a las partes firmantes de los Convenios y a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, a los efectos oportunos y se proceda por la Administración autonómica en calidad de promotora del Convenio/s a la publicación de los acuerdos y texto del Convenio, de conformidad con el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

DEBATE: No se produce.

VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO:

Sometido a votación el dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: Doce de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.

4.- Convenio Básico Bilateral JCT y Ayuntamiento, de adhesión al Convenio Específico de Colaboración JCT y FEMP en materia de seguridad vial.-

Área funcional: Seguridad ciudadana, tráfico y transportes
Expte: 340/10

DICTAMEN:



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Se da lectura por el Sr. Secretario del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Servicios Municipales, Personal y Gobernación de 26 de octubre de 2010, que resulta del siguiente tenor:

“Con fecha 5 de octubre de 2010 se registra de entrada con el nº 4186, oficio de la Jefatura Provincial de Tráfico de Granada por la que se insta al Excmo. Ayuntamiento para la firma del Convenio Básico Bilateral por el que se formaliza la adhesión al Convenio específico de Colaboración entre la FEMP y la Jefatura Central de Tráfico en materia de seguridad vial firmado con fecha 25 de noviembre de 2009, junto con las Adendas remitidas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Es objeto del referido la colaboración entre la JCT y el Ayuntamiento de Alhama de Granada en el desarrollo de determinadas acciones en materia de tráfico y seguridad vial, concretamente, las relativas a transmisión de datos y acceso a registros. Las acciones consistentes en cesión de materiales, apoyo técnico y/o económico para la elaboración de planes de seguridad vial o puesta en marcha de medidas específicas podrán reflejarse en las oportunas adendas especificando las obligaciones de cada parte.

SEGUNDO: La Administración Municipal puede establecer relaciones interadministrativas de colaboración con otras Administraciones Públicas, según se desprende claramente de los arts. 55 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y arts. 4 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO: Del contenido del Convenio se desprendería una mejora en la gestión censal en lo que se refiere a los Registros de Vehículos y de Conductores y de Infractores, así como en la gestión tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

De conformidad con lo anterior, la Comisión dictamina por unanimidad de sus miembros presentes, elevar al Pleno Municipal la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO: Aprobar para el Municipio de Alhama de Granada el Convenio Básico Bilateral por el que se formaliza la adhesión al Convenio específico de Colaboración entre la FEMP y la Jefatura Central de Tráfico de fecha 25 de noviembre de 2009, así como las adendas correspondientes, en la redacción diligenciada por la Secretaría de la Corporación.

SEGUNDO: Facultar al Sr. Alcalde en ejercicio de sus funciones de representante de la Corporación previstas en el art. 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la firma del Convenio y de las adendas correspondientes, facultándose igualmente para la incorporación de aspectos puntuales, tales como fecha de suscripción, que no alteren su contenido sustantivo, para dotar al instrumento de colaboración de completud”.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

DEBATE: No se produce.

VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO:

Sometido a votación el dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: Doce de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.

5.- Acuerdo de incoación de rehabilitación de Bandera y escudo de la ciudad de Alhama de Granada e información pública.-

Área funcional: Honores y distinciones
Expte: 341/10

DICTAMEN:

Se da lectura por el Sr. Secretario del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Servicios Municipales, Personal y Gobernación de 26 de octubre de 2010, que resulta del siguiente tenor:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, en sesión celebrada con fecha 29 de noviembre de 1993, inicia procedimiento para la rehabilitación del Escudo municipal y aprobación de la Bandera Municipal de Alhama de Granada.

SEGUNDO: El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada en sesión celebrada con fecha 31 de enero de 1996, introduce una serie de rectificaciones en la composición del Escudo.

TERCERO: Posteriormente, el Pleno Municipal en sesión celebrada con fecha 30 de octubre de 1997 emite nuevo pronunciamiento sobre los símbolos de la Entidad local.

Dichos expedientes, en ejercicio de la competencia que ostentaba la Administración de la Junta de Andalucía, fueron declarados caducados por el órgano competente autonómico.

CUARTO: En actuaciones posteriores, el Pleno Municipal impulsa nuevamente la aprobación de símbolos de la Entidad local, en este caso, únicamente de la Bandera, mediante acuerdos adoptados con fecha 29 de febrero de 2000 y 25 de junio de 2002. No obstante, no consta la aprobación autonómica durante el tiempo en que resultaba preceptiva la misma, hasta la promulgación y entrada en vigor de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de Símbolos, Tratamientos y Registros de las Entidades Locales de Andalucía.

CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Según dispone el artículo 16 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de Símbolos, Tratamiento y Registro de Entidades Locales de Andalucía, el procedimiento para la rehabilitación de símbolos que históricamente hubieren utilizado será el establecido para la adopción o modificación sin que se pueda utilizar para ello la modalidad de concurso de ideas.

De esta manera, el artículo 6 de dicha Ley determina que el procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo adoptado por el máximo órgano colegiado de gobierno de la Entidad Local, el cual debe entenderse que corresponde al Pleno Municipal.

El acuerdo de iniciación del procedimiento para la adopción o modificación de símbolos incluirá una propuesta de símbolo.

Consta en el expediente informe emitido por el Sr. D. Andrés García Maldonado, Hijo Predilecto de Alhama de Granada.

SEGUNDO: A tenor del artículo 8 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, el acuerdo de iniciación deberá ser publicado en el tablón de edictos de la Entidad Local y en las emisoras de radio y televisión locales, si las hubiese.

TERCERO: De igual forma, según dispone el artículo 9 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, se abrirá un plazo de información pública durante veinte días dentro de los quince días siguientes a contar, en el presente caso, desde el acuerdo de iniciación si contiene propuesta de símbolo.

El período de información se convocará mediante anuncio publicado en los mismos medios que el acuerdo de iniciación al que hace referencia el artículo anterior, así como en los boletines oficiales de la Junta de Andalucía y de la provincia correspondiente. Acordada la apertura del período de información pública, deberá citarse expresamente a todas las asociaciones vecinales y aquellas otras cuyo objeto social esté directamente relacionado con la conservación y promoción del patrimonio histórico, artístico y cultural de la Entidad Local, que estén inscritas en el registro correspondiente.

Debatido el asunto, la Comisión dictamina por unanimidad de sus miembros presentes, elevar al Pleno Municipal, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO. Iniciar procedimiento para la rehabilitación de los símbolos del Municipio de Alhama de Granada y, por consiguiente, de su Gobierno ejercido a través del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, representados por lo siguiente:

- Símbolo gráfico configurado por el Escudo de Alhama de Granada que se blasonará del tenor siguiente: Descripción del escudo: *“En campo de azur, un castillo de plata, de cuyos costados nacen sendos brazos armados del mismo metal, empuñando cada uno de ellos una llave de oro; donjonado de tres torres, la central sumada de una granada al natural, rajada de gules y hojada de sinople, mazonado y aclarado de sable, y terrasado de sinoble;*



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

acostado de dos escalas de oro que se apoyan en el muro. La terraza cargada con una tercera escala acostada de oro. Al timbre Corona Real Abierta”.

- Símbolo vexilológico, representado por la Bandera de Alhama de Granada, configurada de la manera siguiente: *“Paño rectangular, de tres partes de largo por dos de ancho, de color verde, con una banda diagonal de color carmesí, que lo atraviesa desde el ángulo superior del asta al inferior del batiente.
Las proporciones de los colores serán de doble de verde por uno de carmesí.
La Bandera llevará en el centro, sobre la banda carmesí, el Escudo de Alhama de Granada, representado por completo y con los colores propios de sus figuras y de sus campos”.*

La propuesta de los antedichos símbolos viene avalada en virtud de informes emitidos por D. Andrés García Maldonado, Hijo Predilecto de la Ciudad de Alhama de Granada.

SEGUNDO: Publicar el anuncio del presente acuerdo de iniciación en el tablón de edictos de la Entidad Local, en la página web institucional del Ayuntamiento (futura sede electrónica) www.alhama.org , y en medios electrónicos de difusión de ámbito local y comarcal.

TERCERO: Abrir un período de información pública por plazo de veinte días, a contar dentro de los quince días siguientes desde este Acuerdo, el cual se convocará mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos de la Entidad local, en la página web institucional del Ayuntamiento (futura sede electrónica) www.alhama.org, en medios electrónicos de difusión de ámbito local y comarcal, así como en los boletines oficiales de la Junta de Andalucía y de la provincia de Granada.

CUARTO: Citar expresamente a las Asociaciones vecinales y aquellas otras cuyo objeto social esté directamente relacionado con la conservación y promoción del patrimonio histórico, artístico y cultural de la Entidad Local, que estén inscritas en el Registro correspondiente”.

DEBATE: No se produce.

VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO:

Sometido a votación el dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: Doce de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.

A.4.- ÁREAS DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Incidencia: Siendo las 20:20 horas, se incorpora a la sesión la Concejala del Grupo Socialista, D^a Raquel Ruiz Valderrama.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

6.- Aprobación provisional modificación Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.-

Área funcional: Ordenanzas y reglamentos
Dpto: Ordenanzas fiscales
Expte: 334/10

DICTAMEN:

Se da lectura por el Sr. Secretario del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cuentas, Economía y Hacienda de 26 de octubre de 2010, que resulta del siguiente tenor:

“Mediante Providencia de Alcaldía se incoó procedimiento para la modificación de la ordenación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Realizada la tramitación legalmente establecida, se eleva al Pleno Municipal la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: Acordar la imposición de una modificación en el tipo de gravamen consistente en una rebaja del mismo para los bienes inmuebles urbanos, modificándose el apartado 2 del artículo 7 de la Ordenanza fiscal, con el siguiente tenor literal:

<<2. El tipo de gravamen será del 0,50 % para los bienes inmuebles de naturaleza urbana y del 0,51 % para los bienes inmuebles de naturaleza rústica y el 0,6% para los bienes inmuebles de características especiales>>.

Asimismo, se actualiza la fecha de vigencia prevista en la Disposición Final, con el siguiente tenor:

<<Disposición Final. Fecha de aprobación y vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2011, hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa>>.

Se actualiza la Disposición Derogatoria de conformidad con la ordenación prevista en el apartado segundo del presente acuerdo.

SEGUNDO: Acordada esta reducción del tipo de gravamen y, por consiguiente, de la cuota tributaria, la Ordenanza fiscal del Impuesto de Bienes Inmuebles, en su texto refundido, presentará la siguiente redacción:

<<ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 1. Fundamento legal.-



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 y siguientes y Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y Hecho imponible.-

1. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

De un derecho real de superficie.

De un derecho real de usufructo.

Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. No están sujetos a este impuesto:

Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

Los de dominio público afectos a uso público.

Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3 . Sujetos Pasivos.-

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 4. Exenciones.-

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. En razón a criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, quedan exentos los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía de seis euros, en su estimación individualizada o agrupada para los primeros, a tenor del artículo 62.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Asimismo, podrán agruparse en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos.

Artículo 5. Base imponible.-

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario

Artículo 6. Base Liquidable.-

1. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refieren los artículos 68 a 71 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

3. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 7. Cuota Tributaria.-

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen .

2. El tipo de gravamen será del 0,50 % para los bienes inmuebles de naturaleza urbana y del 0,51 % para los bienes inmuebles de naturaleza rústica y el 0,6% para los bienes inmuebles de características especiales.

3. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

4. Tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, por cumplir las condiciones que se determinen reglamentariamente, se establece un recargo del 50 % de la cuota líquida del impuesto. Dicho recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo y al que resultará aplicable, en lo no previsto en este párrafo, las disposiciones reguladoras del mismo, se devengará el 31 de diciembre y se liquidará



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

anualmente por el Ayuntamiento, una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que ésta se declare.

Artículo 8. Bonificaciones.-

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 % de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 134 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa siempre que el bien inmueble se constituya como vivienda habitual del sujeto pasivo. La bonificación se concederá a instancia de parte, debiéndose acompañar a solicitud documentación acreditativa de la condición de titular de familia numerosa y certificado de empadronamiento del titular y de convivencia de la familia en el bien inmueble cuya bonificación se solicita.

El plazo de disfrute de la bonificación será de un año, prorrogable por otro periodo igual, a la vista de las condiciones de expedición del certificado de familia numerosa. La bonificación se retirará de oficio, finalizado el periodo de concesión o, en su caso, con el cese del sujeto pasivo en su condición de titular de familia numerosa o dejando de ostentar el inmueble gravado la condición de vivienda familiar

Artículo 9. Periodo impositivo y Devengo.-

1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

2. El período impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Artículo 10. Alteraciones catastrales.-

Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Artículo 11. Gestión.-

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado, sin perjuicio de los convenios de recaudación suscritos.

2. El Ayuntamiento podrá agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. Corresponderá al Ayuntamiento la determinación de la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con la normativa estatal de aplicación, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva.

Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

5. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho Padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año.

6. Los datos contenidos en el Padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

7. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquel pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o entidad local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará al Ayuntamiento o entidad local para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

8. Las competencias que con relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles se atribuyen a los Ayuntamientos en este artículo se ejercerán directamente por aquellos o a través de los convenios u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones públicas en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con aplicación de forma supletoria de lo dispuesto en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades locales reconocidas por las leyes y las Comunidades Autónomas uniprovinciales en las que se integren los respectivos Ayuntamientos asumirán el ejercicio de las referidas competencias cuando así lo solicite el Ayuntamiento interesado, en la forma y plazos que reglamentariamente se establezcan.

Disposición Final. Fecha de aprobación y vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2011, hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la anterior Ordenanza aprobada por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada con fecha 30 de octubre de 2008, rectificado por acuerdo de 28 de mayo de 2009.>>

TERCERO: Someter el presente acuerdo a información pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante un periodo de treinta días, previo anuncio en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante dicho periodo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Finalizado el periodo de exposición pública, si no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.”

DEBATE:

D. José Manuel Moles Cuevas (Concejal y Portavoz del Grupo Popular):

Estamos lógicamente de acuerdo, pero la insuficiencia de la propuesta del Grupo Socialista resulta en los tiempos actuales a todas luces insuficiente. Prácticamente, la propuesta que se somete a consideración del Pleno Municipal es una repetición de lo acontecido a finales del ejercicio 2008 y, como ya se dijo por el Grupo Popular en su momento, sigue resultando insuficiente. Lo cierto es que el ahorro con la presente medida en cada recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles es mínimo, en tanto



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

que lo afecta de manera desmesurada para el cálculo del mismo es el punto de partida, esto es, el valor catastral de cada inmueble.

Sin perjuicio de ello, nos parece esta propuesta –como ya nos lo parecía en 2008- un parcheado en el funcionamiento del tributo. ¿Qué piensa hacer el Grupo Socialista el próximo año? ¿Volver a proponer una reducción –mínima- en el tipo, sin dar solución al problema, que es el valor catastral?

En definitiva, debe mirarse por la economía de las personas y dejar de hacer sufrir a la gente con estas políticas fiscales. Por consiguiente, y aunque de manera evidente el Grupo Popular está conforme con la rebaja fiscal, por lo que va a votar a favor, la propuesta que somete a consideración del Pleno es la de aplicar una rebaja al mínimo legalmente establecido, esto es, el 0,40%, en lugar del 5,50% contenido en la propuesta del Grupo Socialista.

D. Jorge M. Guerrero Moreno (Concejal-Delegado. Grupo Socialista):

Debe tenerse en consideración que ha sido el Grupo Socialista el que ha propuesto al Pleno Municipal, del que participan las tres formaciones políticas representadas, la rebaja fiscal, como también hizo en 2008, y, con carácter oportuno o, más bien, oportunista, por parte del Grupo Popular, con motivo de la propuesta del Grupo Socialista, proponen en debate del Pleno y para su constancia en Acta, una rebaja mayor. Las propuestas deben instarse por los cauces legalmente establecidos, con anterioridad para su consideración en Comisión Informativa y para su inclusión en el orden del día, no con carácter interesado en el debate del punto del orden del día. Por consiguiente, lo que hace el Grupo Popular, es una “contrapropuesta oportunista”. Debe decirse que durante lo que va de año, el Grupo Popular no ha dirigido a este Pleno ninguna propuesta al respecto, de ahí que nos veamos avocados a decir que es un acto de hipocresía.

En otro orden de consideraciones, no debe olvidarse que la subida en los valores catastrales no es competencia ni responsabilidad de este Ayuntamiento, sino del Estado, a través del Catastro. El Ayuntamiento únicamente tiene una competencia limitada en el funcionamiento del tributo. En lo que afecta al importe del tributo o cuota, únicamente puede actuar rebajando los tipos de gravamen o impositivos. Y sobre ello debe decirse que los tipos que operan en el IBI en el Municipio de Alhama de Granada, están determinados casi al mínimo legal, entre la orquilla que faculta la normativa reguladora de Haciendas locales.

D. José Manuel Moles Cuevas (Concejal y Portavoz del Grupo Popular):

Sobre la cuestión argumentada por el Sr. Concejal de Hacienda, debe decirse que quien gobierna es el Grupo Socialista y, por tanto, es quien tiene la responsabilidad de proponer y aplicar un programa de gobierno y desplegar cuantas políticas públicas resulten precisas para su implementación. Por consiguiente, no es la oposición la responsable de un Ejecutivo. Sin perjuicio de la contribución y participación en determinados órganos colegiados municipales, no es la función de la oposición la de gobernar, sino la de control, si acaso, de las labores de gobierno.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

En definitiva, el Grupo Popular, no pretende “apuntarse tantos”, sino lo que se persigue es ayudar a la ciudadanía. Lo cierto es que de la situación económica nadie ha estado al tanto –en alusión a las labores de gobierno socialista a nivel estatal, autonómico y local-, y continúan sin hacerse cargo de manera responsable. En este sentido, las políticas económicas y fiscales puestas en marcha por los Ejecutivos estatal, andaluz y local, han sido fruto de una constante imprevisión.

Repite que no es cuestión de apuntarse puntos o tantos con miras políticas, sino hacer políticas eficaces para la ciudadanía, de ahí la propuesta del Grupo Popular de aprobar la bajada del Impuesto al mínimo legal. Así se evitaría que el año que viene otra vez, en este caso, sí de manera oportuna, el Grupo Socialista propusiera una nueva bajada de tipos, para así volver a traer al Pleno Municipal una “nueva” rebaja fiscal, para dar la impresión de que constantemente se bajan los impuestos.

D. Jorge M. Guerrero Moreno (Concejal-Delegado. Grupo Socialista):

Le recuerdo al Sr. Portavoz del Grupo Popular, que en el momento presente nos encontramos prácticamente en el mínimo legal, que despliega un abanico entre el 0.40 y el 1.10, y que Alhama se quedaría en el 0.50. Además, ello se complementa con otra Moción que trae el día de hoy el Grupo Socialista al Pleno Municipal, referente a una petición a la Dirección General del Catastro para una revisión de los valores catastrales a la baja.

Ayer mismo el Ayuntamiento de Granada, con los votos del Partido Popular, aprobó una subida en los tipos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por lo que no entiende bien el llamamiento a la responsabilidad de que hacía gala en anterior intervención el Sr. Portavoz de dicha formación política en Alhama de Granada.

VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO:

Sometido a votación el dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: La totalidad de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.

7.- Modificación del Presupuesto de Gastos: crédito extraordinario y suplementos de crédito.-

Área: Presupuesto y Gasto Público
Dpto.: Créditos extraordinarios y suplementos de crédito
Expte: 339/10

DICTAMEN

Se da lectura por el Sr. Secretario del dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Cuentas, Economía y Hacienda, de 26 de octubre de 2010, que resulta del siguiente tenor:



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

“Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, se hace precisa la modificación de créditos del Presupuesto bajo la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Visto el expediente incoado por la Alcaldía en el que consta Memoria justificativa de Alcaldía y el informe de Intervención.

De conformidad con lo anterior, se eleva al Pleno la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos del Presupuesto General de 2010, con tramitación en el sistema contable 24/2010, en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, de acuerdo al siguiente detalle:

Presupuesto de Gastos

G/I	CAPÍTULO	Partida	Denom. Partida	TIPO DE MODIFICACIÓN	ALTAS EUROS
G	8	231 85020	Capital social Empresa Pública ALHECO	Crédito extraordinario	3.000,00
G	2	321 21200	Conserv. Escuelas	Suplemento crédito	26.000,00
G	2	338 22680	Festejos populares	Suplemento crédito	20.000,00
G	2	339 22608	Festival Música	Suplemento crédito	30.000,00
G	2	342 21200	Conserv. Instalaciones deportivas	Suplemento crédito	10.000,00
G	2	920 22604	Gastos jurídicos	Suplemento crédito	39.000,00
	TOTAL INCREMENTO PRESUPUESTO GASTOS				130.000,00

Financiación mediante aumento de las previsiones iniciales de ingresos y por bajas por anulación:

G/I	CAPÍTULO	Partida	Denom. Partida	TIPO DE MODIFICACIÓN	EUROS
G	6	342 60901	Invers. Piscina municipal	Bajas por anulación	20.000,00
I	1	11500	Impuesto Vehículos Tracción M.	Aumento previsiones iniciales de ingresos	3.000,00



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

I	1	11600	Impuesto Plusvalía	Aumento previsiones iniciales de ingresos	15.000,00
I	3	39900	Sentencia judicial a favor Ayto. Nave Dona	Aumento previsiones iniciales de ingresos	86.000,00
I	3	39904	Imprevistos	Aumento previsiones iniciales de ingresos	6.000,00
	TOTAL FINANCIACIÓN				130.000,00

SEGUNDO.- Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.”

DEBATE:

D. José Manuel Moles Cuevas (Concejal y Portavoz del Grupo Popular):

Como suele ocurrir en el funcionamiento de las Comisiones, se nos da documentación sin explicarse nada sobre los asuntos correspondientes. En política debe imperar la claridad y transparencia y ofrecer en la Comisión informativa las razones y justificaciones que motivan un desvío en la ejecución presupuestaria, para facilitarse así el seguimiento de la misma. Lo cierto es que no se ha argumentado o explicado por qué se ha dado esta desviación en la ejecución presupuestaria, tanto en lo que afecta a los mayores ingresos, como en el incremento de créditos del estado de gastos del Presupuesto de la Corporación.

D. Jorge M. Guerrero Moreno (Concejal-Delegado. Grupo Socialista):

No es labor de un Grupo político “explicar” el contenido de los expedientes, sino someterlos a consulta por parte de los Grupos políticos. Y lo cierto es que el expediente en cuestión ha estado a disposición a través de la Secretaría y, si precisaban alguna aclaración, los servicios técnicos municipales podrían haberla dado, en este caso, la Intervención Municipal. Por consiguiente, no ha lugar a la queda emitida por el Grupo Popular al respecto.

D^a Dolores Iglesias Maiztegui (Concejala y Portavoz del Grupo Izquierda Unida):

Le llama de manera especial la mala previsión conferida con respecto al Festival de Música, para lo que se propone un mayor gasto complementario de crédito por importe de 30.000 euros. El Festival se hizo en agosto, y ahora, a finales de octubre, nos percatamos de que ha habido un exceso de gastos imputables a dicha partida



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

que alcanzan los 30.000 euros. El único calificativo que se le ocurre, es que dicha propuesta y política de gasto es censurable.

D. Francisco Escobedo Valenzuela (Sr. Alcalde y Presidente del Pleno. Grupo Socialista):

En el caso particular del Festival, el desajuste ha venido de la mano de las previsiones iniciales de ingresos. Esto es, estaban previstos unos créditos en el Estado de Ingresos iniciales, en previsión, cuando se aprobaron los Presupuestos, si bien, debido a la crisis económica, los importes que los distintos organismos vienen destinando a subvenciones se ha minorado en los últimos tiempos, de lo que no ha resultado ajeno el Festival de Música de Alhama, con lo cual, ha existido un déficit de financiación que ha tenido que verse complementado a través de otros ingresos.

VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO: Sometida a votación el dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: La totalidad de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando a favor de la propuesta los ocho Concejales y Concejales del Grupo Socialista, y en contra cinco votos, correspondientes a los cuatro miembros del Grupo Popular y la Concejala del Grupo Izquierda Unida, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido (mayoría simple: art. 47.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).

8.- Modificación Ordenanza fiscal tasa recogida basuras o residuos sólidos urbanos.-

Área: Ordenanzas y Reglamentos
Dpto.: Ordenanzas fiscales
Expte.: 335/10

Por parte del Sr. Alcalde se propone la retirada del expediente, a tenor del art. 92.1 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, votándose a favor de dicha petición no habiendo lugar por tanto a votar la propuesta de acuerdo.

A.5.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIOAMBIENTE Y DESARROLLO

No se producen.

A.6.- MOCIONES GRUPOS POLÍTICOS

9.- Moción Grupo PP Recortes sociales en el derecho a una vivienda digna de los andaluces.-

Área funcional: Mociones Grupos políticos
Expte: 337/10

MOCIÓN



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

“El derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada se recoge en el art. 47 de la Constitución Española, así como el mandato a los poderes públicos de promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho.

En ese sentido los andaluces nos dotamos en el Estatuto de Autonomía como norma marco de todas las leyes andaluzas, del necesario impulso para que la vivienda sea un derecho social, y así, el artículo 25 responsabiliza a los poderes públicos de la “promoción pública de la vivienda”, dando con ello satisfacción a la demanda de ciudadanos que necesitan de apoyo para acceder a una vivienda.

De un día para otro el Gobierno del Sr. Zapatero ha inflingido un brutal recorte a la política social de vivienda con el anuncio de la eliminación de la Ayuda Directa a la Entrada (AEDE) para la compra de vivienda de protección oficial (VPO), de la rebaja –en torno a 40%- de las subvenciones para la promoción de vivienda de protección oficial nueva en alquiler, de la supresión de las subvenciones a los promotores para la urbanización o adquisición de suelo para la construcción de VPO, de la eliminación del presupuesto estatal adicional para las Comunidades Autónomas que superasen sus objetivos de promoción de vivienda protegida y con la eliminación de las subvenciones estatales para las ventanillas destinadas a facilitar información relativa a las ayudas destinadas a estas viviendas sociales.

Este drástico recorte social supone acabar con la esperanza de muchos ciudadanos de poder acceder a una vivienda digna y adecuada a sus necesidades y derechos. Asimismo, hay que destacar que los recortes en la política social de vivienda suponen, de forma general, reducir a la mitad las ayudas a los ciudadanos con menos recursos económicos, que son los que más necesitan de la Ayuda Directa a la Entrada para poder acceder a una vivienda protegida. Ésta es fundamental tanto para que éstos decidan adquirir una vivienda de protección oficial, como para que las entidades financieras aprueben las hipotecas que los mismos solicitan, y que ahora se verán incrementadas, por lo que las posibilidades de denegaciones de las mismas también se incrementarán.

Pero también hay que señalar la pérdida de puestos de trabajo y de actividad económica que se van a producir por la eliminación de las subvenciones a los promotores, ya que debido al escaso margen económico de la vivienda protegida, puede suponer la retracción de la promoción de estas viviendas sociales, lo que unido a la destrucción de empleo que se va a producir por los recortes de las inversiones en infraestructuras del transporte del Gobierno de la Nación y del Gobierno andaluz puede dar lugar a una situación de hundimiento total del sector de la construcción.

Se estima que en Andalucía más de trescientas mil familias necesitan una vivienda protegida. Ésta fue la cifra que se marcó el Pacto por la Vivienda en diciembre de 2007, para construir 300.000 viviendas protegidas en 10 años, siendo el 80% de las mismas para sectores más desfavorecidos, aquellos cuyos ingresos no alcanzan 2,5 el IPREM.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Todos estos recortes, apuntan en la dirección contraria de los objetivos marcados en el Plan Concertado Andaluz de Vivienda (2008-2012) que se marcó como objetivo la construcción de 132.800 nuevas Viviendas Protegidas en venta o alquiler, y de la recién aprobada Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, lo que va a certificar el fracaso de la política de vivienda de la Junta de Andalucía, que estableció las garantías de este derecho a través de los Ayuntamientos, quedando reducida definitivamente a papel mojado, propaganda y fotos.

Por tanto, la situación es doblemente difícil, porque la Junta de Andalucía ha delegado en los Ayuntamientos las competencias para garantizar este derecho, pero sin transferir los recursos económicos para ello, y ahora el Gobierno de la Nación, anuncia recortes que harán inviable el que muchos andaluces puedan acceder a una vivienda digna y adecuada. Una vez más los Ayuntamientos quedan ante los ciudadanos con las obligaciones legales pero sin los recursos económicos que les permitan promover el acceso a la vivienda.

El Partido Popular defiende tanto la necesidad del mantenimiento de la política social de vivienda ante el brutal ataque a la misma que supone el “decretazo” que ha anunciado el Gobierno del Sr. Zapatero, como la de seguir impulsando la VPO para garantizar el derecho de los ciudadanos a una vivienda digna y adecuada con hechos, con recursos económicos y no sólo con palabras dispuestas en normativas que no lo garantizan por sí mismas.

Por todo ello, el Grupo Popular de este Excmo. Ayuntamiento presenta para su adopción los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Rechazar la supresión y recorte de las ayudas y subvenciones a la vivienda de protección oficial (VPO) que ha anunciado la Ministra de Vivienda en la Conferencia Sectorial para abordar el reajusta del Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación (PEVR), celebrada el pasado 27 de julio.

SEGUNDO: Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a exigir al Gobierno de la Nación que dé marcha atrás en su plan de suprimir y recortar las ayudas y subvenciones a la vivienda de protección oficial (VPO) anunciado por la Ministra de Vivienda en la Conferencia Sectorial para abordar el reajuste del Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación (PEVR), celebrada el pasado 27 de julio.

TERCERO: Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a iniciar las acciones legales y jurisdiccionales oportunas en el caso de incumplimiento por parte del Gobierno de la Nación del Convenio de colaboración, entre el Ministerio de Vivienda y la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la aplicación del Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, firmado el 18 de mayo de 2009 por la Ministra de Vivienda y el entonces Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

CUARTO: Reclamar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a transferir la financiación necesaria para la programación y ejecución de los Planes Municipales



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

de Vivienda, así como para el funcionamiento de los Registros Municipales de Vivienda y la necesaria tramitación de las calificaciones de Viviendas Protegidas”.

RETIRADA DEL ORDEN DEL DÍA

Se propone la retirada y aplazamiento del estudio y votación de la moción, en aras a estudiar la posibilidad de una moción conjunta de los Grupos Municipales sobre el asunto. De esta manera, se propone la retirada del expediente, a tenor del art. 92.1 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, votándose a favor de dicha petición no habiendo lugar por tanto a votar la propuesta de acuerdo.

10.- Moción Grupo PP Defensa de los ciudadanos mediante la presentación de recurso contra la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.-

Área funcional: Mociones Grupos políticos
Expte: 338/10

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, lesiona el principio de autonomía local consagrado en la CE y en la Carta Europea de Autonomía Local, al afectar a una competencia propia y servicio mínimo obligatorio atribuido a los municipios en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, debido a la aplicación de un canon a que obliga la Junta de Andalucía para financiar obras de depuración de competencia autonómica.

Desde el Grupo Popular del Ayuntamiento de Alhama de Granada entendemos que esta Leyes puramente recaudatoria, que no implica una gestión más eficaz y austera del recurso y que consolida un entramado burocrático injustificadamente extenso y además por la propia indefinición del texto, profundamente ineficaz.

Desde el Grupo Popular municipal opinamos que la Junta de Andalucía persigue con esta Ley la creación de nuevas figuras tributarias de manera meramente recaudatoria sin priorizar por ejemplo en el ahorro del consumo de agua. A partir de ahora en Andalucía tendremos el canon de mejora (local), el canon de mejora para infraestructuras de depuración (autonómico) y el canon de servicios generales, además del canon de regulación y tarifa de utilización del agua.

El primero de ellos debe ser aprobado por los ayuntamientos que lo consideren oportuno para mejorar sus infraestructuras de abastecimiento y saneamiento en baja.

El canon autonómico de depuración, que es el que entra en vigor el día 1 de enero del próximo año, servirá para financiar las depuradoras y colectores supramunicipales que sean declarados obras de interés por la comunidad andaluza.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

La gran novedad es que las pérdidas también tributarán, pero efectivamente lo más importante es que los municipios pierden la posibilidad de desarrollar su suelo y ayudas para la mejora de infraestructuras de la Junta. Debiendo además redactar y ejecutar un plan de actuación para mejorar el rendimiento.

Y por último, el canon de servicios generales que entrará en vigor dentro de un año para financiar los gastos de la administración andaluza del Agua, antigua Agencia Andaluza del Agua, ahora pendiente de creación tras la aprobación del decreto de reordenación del sector público andaluz.

La Ley, sin embargo, no contempla como se van a financiar las infraestructuras necesarias para el abastecimiento en alta (fuentes de suministro, transporte, potabilización y almacenamiento), ni para la prevención de inundaciones.

No es lógico entender que este momento, en el que los andaluces están sufriendo las durísimas consecuencias de la crisis, con más de 1.100.000 parados, se pueda apostar por parte de la Junta de Andalucía en incrementar impuestos, en lugar de reducirlos, porque esto atenta de manera muy significativa contra los ciudadanos y contra los sectores productivos de la economía andaluza, de forma especial a la agricultura, a la industria y al turismo, entre otros.

Consideramos que este nuevo "impuesto" es doblemente injusto, porque por un lado afectará claramente a todos los andaluces, pero también gravará más a las clases más desfavorecidas, independientemente de cuáles sean sus ingresos o independientemente de si tiene una vivienda unifamiliar o plurifamiliar, porque a todos los ciudadanos se les cobrará por igual con una cuota fija de 1 euro al mes.

Los tramos previstos en la cuota variable son:

Cuota 2 -10 m ³ / vivienda/mes	0,10 €/m ³
Cuota 10 - 18 m ³ / vivienda/mes	0,20€/m ³
Cuota superior 18m ³ / vivienda/mes	0,60€/m ³
Uso no doméstico consumo m ³ /mes	0,25€/m ³
Pérdidas en redes de abastecimiento	0,25 €1m ³

Este nuevo sistema de facturación dependerá del consumo y del número de miembros censados en cada vivienda, lo que requerirá una gran carga de trabajo administrativo por parte de los ayuntamientos y de las empresas suministradoras que incluso tendrán que modificarlos actuales programas informáticos de facturación.

Un recibo con el mismo consumo tendrá diferentes importes según las personas que habiten en el domicilio, algo difícilmente gestionable para los municipios más pequeños.

Desde el Grupo Popular creemos que no es razonable que se pretenda cobrar un nuevo impuesto, cuando además la extinta Agencia Andaluza del Agua no ejecuta ni siquiera sus propios presupuestos. En concreto, la Agencia Andaluza del Agua, desde su creación en el ejercicio 2005 hasta diciembre de 2009 ha dejado de ejecutar la nada despreciable cantidad de 800 millones de euros, aproximadamente.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Desde el Grupo Popular de este Ayuntamiento creemos que dicha Ley tiene una incidencia directa en los Ayuntamientos, con la creación de una superestructura, centralista e intervencionista que controlará, vigilará y sancionará, vía desarrollo reglamentario, una vez más a las Entidades Locales, entre otros:

La Ley muestra la posible exclusión de un Ayuntamiento, para recibir ayudas relacionadas con el agua, si no cumplen como pretende la Inconcreta Administración Andaluza del Agua (Art. 32.4).

O si dicha administración entiende que el rendimiento es inferior al que se determine, los ayuntamientos no podrán acceder a la financiación para la mejora de instalaciones (art. 33.1).

Deja claro que los Ayuntamientos no podrán intervenir en caso de incumplimientos, averías o fugas.

Se da la paradoja de que en estos momentos en que el Parlamento de Andalucía ha aprobado la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), y, la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma, la Junta de Andalucía, en lugar de aportar recursos de la Comunidad Autónoma a los Ayuntamientos para financiar las competencias locales propias y transferidas tal y como establece la Ley, obliga a que los Ayuntamientos recauden tributos para la financiación de las competencias y servicios autonómicos.

Así, el canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma es un tributo autonómico que, sin embargo a partir de ahora, van a exigir y recaudar los Ayuntamientos andaluces, sin que tengan ningún margen de decisión sobre el mismo y sin que tampoco se prevea simultáneamente la dotación de recursos económicos para hacer frente a las nuevas cargas financieras que han de asumir tal y como prevé el artículo 25 de la LAULA.

De igual forma el Canon de servicios generales destinado a cubrir los gastos de administración de la Administración Andaluza del Agua va a ser igualmente repercutido, y exigido a los usuarios sin que la Ley establezca ninguna medida que controle o limite la cuantía del gasto de esta Agencia autonómica.

Y también es muy preocupante que la Junta de Andalucía pretende que sean los Ayuntamientos (art. 78) los responsables de la recaudación ante los ciudadanos, en un intento de que los ciudadanos perciban que son estos ayuntamientos los responsables del cobro y gestión de dicho impuesto o canon.

Destacar también que pretenden imponer que los ayuntamientos han de pagar a la Junta, aunque no hayan recaudado.

Por último y no menos importante, es que no se establecen mecanismos de compensación para aquellos municipios que han efectuado las inversiones



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

necesarias en construcción y/o ampliación de depuradoras con cargo a tarifa o a sus recursos propios.

Esta situación provocará la penalización de aquellos ayuntamientos que ya hayan invertido anteriormente en la mejora del abastecimiento de aguas, en la construcción de depuradoras, y de esta manera tendrán que pagar éstos la mala gestión efectuada por la Junta de Andalucía en estos últimos años.

Se plantea con la Ley un problema de competencias que afectaría directamente al abastecimiento en alta (aducción) y depuración.

En relación con el abastecimiento en alta, la Ley obliga a constituir entes supramunicipales cuando se compartan las fuentes de suministro entre varios municipios. Lo mismo sucede con la depuración.

Para garantizar la autonomía local, el artículo 75 ter. de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, atribuye legitimación a los municipios que supongan al menos un séptimo de los existentes en el ámbito territorial de aplicación de la disposición con rango de ley, y representen como mínimo un sexto de la población oficial del ámbito territorial correspondiente, requiriendo acuerdo del órgano plenario de las Corporaciones Locales con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las mismas.

Por todo ello, el Grupo Municipal del Partido Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 162.2 de la Constitución Española y artículo 75. Ter del artículo 62 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, propone a este Pleno para su aprobación los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Iniciar la tramitación de un conflicto en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional, y emprender cuantas actuaciones judiciales procedan para instar la nulidad de la ley de Aguas de Andalucía, solicitando igualmente la suspensión de su aplicación.

SEGUNDO: Solicitar simultáneamente el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, conforme a los artículos 17 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del superior órgano consultivo de la Junta de Andalucía y artículo 63 de su Reglamento Orgánico.

TERCERO: Mandatar al Ayuntamiento a iniciar campañas informativas de concienciación y sensibilización, utilizando para ello todos los medios que estén a su alcance, sobre la nueva ley y sus repercusiones directas en el ciudadano.

CUARTO: Facultar al Alcalde en la amplitud precisa para hacer cumplir este acuerdo y cuantas acciones legales resulten necesarias”.

DEBATE:

D^a Sonia Jiménez Quintana (Concejala-Delegada. Portavoz del Grupo Socialista):



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Su formación política se encuentra en contra de la propuesta de moción, en los términos en que ha sido presentada, por cuanto entre los fines que persigue la Ley, todos ellos de interés general, hacen que la misma quede justificada. Entre dichos fines se encuentran: el régimen económico de la Ley fomenta el ahorro y la recuperación de costes; se faculta el establecimiento de servicios públicos de calidad e igualdad, sean del Municipio que fueren; el canon es para infraestructuras en materia de aguas y para la mejora de la calidad del bien.

D. José Manuel Moles Cuevas (Concejal y Portavoz del Grupo Popular):

Nos encontramos ante una Ley que afecta de manera muy directa al bolsillo de los ciudadanos. Si el agua ya es cara en el momento actual, a través de la aplicación de la Ley y por mor de la misma, los recibos se verán incrementados en todos los casos, en cuantías nada desdeñables. Ello sin perjuicio de que la Ley a través de su articulado mantiene un discurso muy intervencionista, tanto en el ámbito del sector de aplicación, como las personas usuarias y de cara a los Ayuntamientos.

D^a Sonia Jiménez Quintana (Concejala-Delegada. Portavoz del Grupo Socialista):

Vuelve a incidir en los fines de interés general que justifican y principian la Ley. Como aspecto destacado, incide en que hará realidad un gran esfuerzo inversor en materia de planificación de infraestructuras hidráulicas y de mejora del recurso.

D. José Manuel Moles Cuevas (Concejal y Portavoz del Grupo Popular):

La realidad y finalidad de la Ley es otra bien distinta a la alegada por el Grupo Socialista. En este sentido, la finalidad última de la misma es la recaudatoria. Y expone el caso del Municipio de Alhama de Granada, donde el Ayuntamiento lleva diez años detrás de la instalación de una depuradora de aguas residuales, sin que se haya conseguido dicha actuación. ¿Conseguirá esta ley la realización de esta infraestructura? Lo pone en tela de juicio, porque la realidad a lo largo de todos estos años ha sido bien distinta.

D^a Dolores Iglesias Maiztegui (Concejala y Portavoz del Grupo Izquierda Unida):

Le parece de suma importancia que el Consejo Consultivo de Andalucía se pronuncie sobre la Ley, dadas las funciones de dicho organismo como máximo órgano consultivo en el ámbito de la Comunidad Autónoma andaluza. Por consiguiente, sin perjuicio de que gran parte de los postulados de la Ley de aguas de Andalucía le parecen injustos, sería más que conveniente que el Consejo Consultivo se pronunciara sobre la misma.

D. Francisco Escobedo Valenzuela (Sr. Alcalde y Presidente del Pleno. Grupo Socialista):

Destaca las numerosas gestiones realizadas por esta Alcaldía para la legalización de los pozos y del aprovechamiento de aguas en el Municipio en beneficio de los agricultores, lo cual puede ser corroborado por los interesados. Eso es trabajar por el



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

agua en Alhama de Granada, y lo seguirá haciendo, al margen de otras consideraciones.

D. José Manuel Moles Cuevas (Concejal y Portavoz del Grupo Popular):

Le parece bien lo dicho por el Sr. Alcalde en cuanto a las gestiones realizadas para legalización de los pozos y aprovechamientos. Pero ello no debe desviar el debate en el sentido de que con la nueva Ley se perjudica la situación de todas las personas usuarias del recurso y, por ende, también a los agricultores.

VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO:

Sometido a votación el dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: La totalidad de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando a favor de la propuesta cinco miembros de la Corporación, correspondientes a los cuatro del Grupo Popular y la Concejala del Grupo Izquierda Unida, y en contra los ocho miembros del Grupo Socialista, por lo que el Sr. Presidente declara no aprobados los acuerdos precedentes, al no existir el quórum legalmente exigido.

11.- Moción Grupo Socialista petición revisión valores catastrales bienes inmuebles.-

Área funcional: Mociones Grupos políticos
Expte: 336/10

DICTAMEN:

Se da lectura por el Sra. Sonia Jiménez Quintana, Concejala-Delegada (Grupo Socialista), de la Moción presentada por su formación política, la cual ha sido dictaminada con carácter favorable por dictamen de la Comisión Informativa y de Seguimiento de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo de 26 de octubre de 2010, que resulta del siguiente tenor:

MOCIÓN:

El Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Alhama de Granada, al amparo de la legislación vigente eleva al pleno, la siguiente moción:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A los Ayuntamientos les corresponde la administración local, proveer a la ciudadanía de los servicios y atender las necesidades del entorno más próximo, porque los Ayuntamientos más que ningún otro ente público es la prolongación de la propia ciudadanía.

Actualmente se cierne una crisis de ámbito mundial, familias sin empleo, pero sí con necesidades y compromisos asumidos anteriormente y a los que ahora no pueden hacer frente.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Desde hace unos años, en plena efervescencia urbanística e hipotecaria, se suben los valores del catastro de toda España sobre los que los Ayuntamientos aplican su tasa de impuestos.

Ante esta situación el Ayuntamiento de Alhama adopta una serie de medidas:

En Junta de Gobierno Local celebrada el día 23 de octubre de 2008 se acuerda solicitar a la Dirección General de Catastro que se suspendan las revisiones que se estaban efectuando a los valores catastrales de los bienes inmuebles existentes en este Municipio, ante la creciente subida de los mismos.

El 30 de octubre de 2008 el Alcalde tiene una reunión con las personas responsables de la Oficina Territorial de Catastro con objeto de exponer a dicho organismo la petición acordada por la Junta de Gobierno Local, solicitándoles la paralización o suspensión de los nuevos valores catastrales adoptados para el Municipio de Alhama. Le comunican que dicha paralización no es posible.

Por ello en el Pleno celebrado el día 30 de octubre de 2008 a propuesta del grupo municipal socialista se aprueba bajar el tipo de gravamen del 0.60 % al 0.55%, para lo que este Ayuntamiento sí tenía potestad, lo que supuso una rebaja de la cuota tributaria y, por ende, una rebaja de lo que tendría que pagar la ciudadanía en concepto de impuesto sobre bienes inmuebles.

Siguiendo así con nuestro compromiso de hacer todo lo que esté en nuestras manos para aliviar, de forma responsable, la presión fiscal en estos tiempos de dificultades.

Hay tributos ligados al precio de las cosas que habrán de subir cuando esos valores suben, pero en justa correspondencia deberán de bajar cuando el valor del objeto tributario baje.

En los últimos dos años el precio de la vivienda en España ha bajado entre un 20 y un 30% según el índice de mercados inmobiliarios españoles por lo que defendemos que no se pueda subir un valor cuando el mismo está bajando oficial y realmente en el mercado y máxime en la situación económica que estamos viviendo.

Por estas razones solicito a la corporación municipal que adopte los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Instar al Ayuntamiento de Alhama a seguir bajando el tipo de gravamen sobre bienes inmuebles al 0.50%

SEGUNDO: Instar a la Dirección General del Catastro, en base a los informes oficiales de las sociedades de tasación, que los valores catastrales del municipios sean revisados a la baja en el porcentaje que corresponda para actualizar estos valores a la realidad de mercado determinada por la situación económica actual.

TERCERO: Instar a la Dirección General de Catastro que se abstenga de aplicar posibles y nuevas subidas en sus bases, ya que en la actualidad se puede constatar



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

que los actuales valores tienen una disparidad enorme con respecto a los precios reales y de mercado”.

DEBATE:

D. José Manuel Moles Cuevas (Concejal y Portavoz del Grupo Popular):

Se reitera en los pronunciamientos mantenidos en anterior intervención al hilo del punto del orden del día de esta sesión plenaria donde se dio tratamiento a la rebaja del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Por consiguiente, la propuesta de su Grupo alcanzaría al 0.4, que es el mínimo previsto legalmente.

Además de ello, si lo que se pretende es la revisión a la baja de los valores catastrales, hay que movilizar a todas las instituciones, para hacer un frente de presión más fuerte y conseguir la finalidad que se persigue. De otra manera, la virtualidad de la moción será inocua y no tendrá utilidad alguna.

Dª Dolores Iglesias Maiztegui (Concejala y Portavoz del Grupo Izquierda Unida):

Pregunta si existen más iniciativas en otros Municipios, o se trata de una propuesta única de Alhama de Granada. Si se trata de una iniciativa abanderada únicamente por el Municipio de Alhama de Granada, mucho se teme que no tendrá eficacia alguna.

Dª Sonia Jiménez Quintana (Concejala-Delegada. Grupo Socialista):

Cada cinco años se puede solicitar una revisión de los valores catastrales, y en este caso, la moción apunta de manera directa a que dicha revisión se efectúe a la baja. Ésta es la finalidad de la moción, complementaria a la anterior propuesta del equipo de gobierno de rebaja del tipo impositivo del tributo, sin recurrir a otras connotaciones demagógicas como hace el Partido Popular.

D. José Manuel Moles Cuevas (Concejal y Portavoz del Grupo Popular):

Parece que la palabra “demagogia” es la preferida en el diccionario político de la Sra. Concejala y Portavoz del Grupo Socialista, y que cada vez que le parece oportuno, la utiliza para intentar desprestigiar al oponente político, aunque no venga a lugar. No es demagogia decir, como hace su formación, que debe haber un mayor consenso en este asunto, e intentar que la propuesta sea acogida tanto por la Junta de Andalucía, como por parte de otros organismos e instituciones.

D. Francisco Escobedo Valenzuela (Sr. Alcalde y Presidente del Pleno. Grupo Socialista):

Puntualiza que la competencia en materia de determinación de los valores catastrales que sirven de determinación para la base imponible del IBI, es del Estado, no de la Administración de la Junta de Andalucía.

D. José Manuel Moles Cuevas (Concejal y Portavoz del Grupo Popular):



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

No ha dicho en su anterior intervención a que sea competencia de la Junta, sino que la misma tiene que tomar razón en el asunto, para evitar que sea una moción o propuesta aislada de un Municipio.

VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO:

Sometido a votación el dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: La totalidad de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.

A.7.- MOCIONES URGENTES (FUERA DEL ORDEN DEL DÍA)

URGENCIA.- Declaración de caducidad o perención de procedimiento de recuperación de oficio Matajacas.-

Área funcional: Patrimonio
Dpto: Recuperación de oficio
Expte: 94/09

APROBACIÓN URGENCIA.- Previa declaración de urgencia que fue aprobada por unanimidad de la Corporación y, por tanto, aprobada la urgencia por mayoría absoluta (de un total de trece cargos públicos representativos que integran de pleno derecho la Corporación), motivada en la necesidad de continuar actuaciones para la recuperación de oficio de camino demanial, para lo que se precisa con carácter previo la perención del procedimiento inicialmente tramitado.

Aprobada la urgencia y la inclusión en el orden del día, el Pleno del Ayuntamiento pasó a debate y votación del siguiente asunto:

“MOCIÓN

Visto Expediente número 94/2009, seguido a instancia del Excelentísimo Ayuntamiento de Alhama de Granada, con objeto de que se resolviera procedimiento de recuperación de oficio del camino público municipal que parte de carretera de Loja (conocido como camino de Matajacas), destinado al uso público y con perturbación del mismo.

En sesión de fecha 13 de febrero de 2.009 de Junta de Gobierno Local se acordó la incoación del presente procedimiento en relación a la recuperación por perturbación en su uso. De acuerdo con el contenido del artículo 123 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de la Entidades Locales de Andalucía: “El plazo para resolver y notificar los procedimientos previstos en el presente Título será de seis meses desde su iniciación.

2. La falta de resolución en plazo producirá los efectos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.”



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Por su parte, el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, regula el régimen de la caducidad administrativa en los procedimientos. En este caso, la declaración de la caducidad en el procedimiento no entorpece el que se incoe de nuevo el que nos ocupa, máxime si tenemos en cuenta que al tratarse de un camino su calificación es la de bien público de uso público y en términos del artículo 4 del citado Reglamento de Bienes goza de la prerrogativa de la imprescriptibilidad, y por tanto, el procedimiento de recuperación del mismo no se encuentra limitado por un plazo limitativo para su ejercicio.

Habiéndose verificado el transcurso del plazo previsto en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de la Entidades Locales de Andalucía; y teniendo en cuenta los efectos derivados de la caducidad procedimental administrativa.

Debatido el asunto, la Comisión dictamina elevar al Pleno la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: Declarar la caducidad del procedimiento administrativo de recuperación de oficio del camino conocido como de Matajacas, a su paso por el tramo correspondiente a las parcelas 43 y 42 del polígono 7 del Catastro de Rústica del término municipal de Alhama de Granada.

SEGUNDO: Procédase al archivo de las actuaciones y comuníquese a los interesados esta declaración de caducidad con indicación de los recursos que procedan, sin perjuicio de la incoación, si procede, de nuevo procedimiento.

DEBATE: No se produce.

VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO:

Sometido a votación el dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: La totalidad de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.

URGENCIA.- Modificación Ordenanza fiscal instalaciones deportivas.-

Área: Ordenanzas y Reglamentos
Dpto: Ordenanzas fiscales
Expte: 346/10

APROBACIÓN URGENCIA.- Previa declaración de urgencia que fue aprobada por nueve votos a favor de la Corporación, correspondientes a los ocho miembros del Grupo Socialista y la Concejala del Grupo Izquierda Unida y cuatro abstenciones del Grupo Popular y, por tanto, aprobada la urgencia por mayoría absoluta (de un total de trece cargos públicos representativos que integran de pleno derecho la Corporación), motivada en la necesidad de regularizar un error en la cuantía de la



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación de servicios deportivos y por la utilización de instalaciones deportivas municipales, en lo que respecta a la utilización del campo de fútbol para la actividad deportiva Fútbol 7, en tanto que la utilización de temporada supone el mismo importe que la utilización individual por hora.

Aprobada la urgencia y la inclusión en el orden del día, el Pleno del Ayuntamiento pasó a debate y votación del siguiente asunto:

“MOCIÓN

Tomada razón del contenido del expediente incoado para la modificación de la cuota en concepto de utilización de instalaciones deportivas, en atención a prever los ingresos correspondientes a la nueva instalación de campo de fútbol de césped artificial.

Constan como antecedentes los siguientes expedientes municipales:

1.- Expte. 184/07: Aprobación de la Ordenanza fiscal por prestación de servicios deportivos y por la utilización de instalaciones deportivas municipales.

2.- Expte. 63/08: Modificación de la Ordenanza fiscal mencionada para la introducción de descuentos de Carné Joven.

Debatido el asunto, la Comisión dictamina con cuatro votos a favor (Grupo Socialista) y dos abstenciones (Grupo Popular) de sus miembros presentes elevar al Pleno Municipal la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: Proponer la imposición de la introducción de nuevos conceptos en la cuota a abonar en concepto de utilización de instalaciones deportivas, derivadas de la utilización del campo de fútbol de césped artificial.

SEGUNDO: A fin de dar cumplimiento a este acuerdo, se efectuarán las siguientes modificaciones en la Ordenanza reguladora de este ingreso de derecho público:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS Y POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Se modifica el art. 5 (que se numera por error en la redacción original como 6, duplicado) con el siguiente enunciado:

<<Artículo 5º.- Tarifas.

1.- Las cuantías de las tasas, quedan fijadas según el siguiente cuadro:

Actividad	Precio/mes euros
Aerobic	15
Aerobic Step	15



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Body Pump	15
Gimnasia	15
Gimnasia + Guardería	15
Tenis	10
Tenis de mesa	10
Acro-sport	10
Baile de salón	15
Yoga	15
Taichí	15
Tiro de arco	15
Badminton	10
Gimnasia rítmica	10
Batuka	15
Fisioterapia (consulta usuarios Pabellón)	Gratuita
Fisioterapia (sesión)	12,50
Podología (consulta usuarios Pabellón)	Gratuita
Podología (sesión)	12,50
Gimnasio (bono 5 sesiones)	7,50
Gimnasio (bono 10 sesiones)	12
Gimnasio (bono 20 sesiones)	20
Gimnasio (mensualidad)	17
Alquiler pista (con iluminación – 1 h/30 m)	17
Alquiler pista (sin iluminación – 1 h/30 m)	12
Abonado (acceso libre actividades y gimnasio)	32

2.- La tasa por utilización del campo de fútbol de césped artificial será la siguiente:

Unidad	Pista	Iluminación	Importe euros	
1 hora	Completa	No	40	
1 hora	Fútbol 7	No	25	
1 hora	Completa	Sí	80	
1 hora	Fútbol 7	Sí	50	
Temporada (una hora semanal)	Completa	No	1800	
Temporada (una hora semanal)	Fútbol 7	No	1150	
Temporada (una hora semanal)	Completa	Sí	3800	
Temporada (una hora semanal)	Fútbol 7	Sí	2450	

3.- El abono requerirá la constitución de fianza previa por importe de 3 euros, reintegrándose al causar baja del mismo.

El alquiler de cada una de las pistas transversales supondrá un 40% de descuento en la tasa de utilización.

Cualquier actividad que se desarrolle en alguna de las instalaciones deportivas y que suponga el pago de un ticket de entrada (taquilla) por parte del público, devengará el 10% del taquillaje total obtenido. Dicho porcentaje deberá ser abonado por parte de la organización de la actividad que se desarrolle a este Ayuntamiento>>>.

TERCERO: Someter el presente acuerdo a información pública, conforme a lo dispuesto en el art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, durante un período de treinta días, previo anuncio en el Tablón de Anuncios de la



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante dicho período los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Finalizado el período de exposición pública, si no se hubieren presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario”.

DEBATE:

Expone el asunto y la necesidad de urgencia en la tramitación el Concejal Delegado de Deportes, D. Javier Molina Castañeda.

No se producen intervenciones de los Grupos políticos municipales.

VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDO:

Sometido a votación el dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: La totalidad de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que el Sr. Presidente declara aprobados en sus propios términos los acuerdos precedentes, al existir el quórum legalmente exigido.

B) PARTE DE CONTROL

12.- Dación de cuenta de las resoluciones de Alcaldía.-

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde procedió a informar sucintamente de las Resoluciones y Decretos adoptados por la Alcaldía desde la última sesión ordinaria del Pleno celebrada, que han sido los comprendidos desde el 490/2010 hasta el 536/2010, ambos inclusive.

490/2010	01/10/2010	JOSE PALOMINO MARQUEZ	MARQUEZ
PROT.LEG.URBANÍSTICA, POL. 20-PARCELA 120, JOSÉ PALOMINO MÁRQUEZ.			
491/2010	01/10/2010	JOSE PALOMINO MARQUEZ	ICIO, POL. 20-
PARCELA 120, JOSÉ PALOMINO MÁRQUEZ.			
492/2010	01/10/2010	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA	Autorización
municipal de utilización de establecimiento Centro de Formación			
493/2010	01/10/2010	JOSE PALOMINO MARQUEZ	PROC. SANC.
URBAN., POL. 20- PARCELA 120, JOSÉ PALOMINO MÁRQUEZ.			
494/2010	04/10/2010	BRUNO SIGG	Orden de ejecución Cl.
Adarve Angustias, 4			
495/2010	05/10/2010	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA	APROBACIÓN
GASTOS, FACTURAS PROGRAMA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA.			
496/2010	05/10/2010	LUIS JIMENEZ MUÑOZ	SOLICITUD L. de
Obras 140/10			
497/2010	05/10/2010	BALNEARIO DE ALHAMA DE GRANADA, S.A.	solicitud de L.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

exp. 23/10 de obras para el saneamiento y depuración del Balneario.

498/2010	05/10/2010	DAVID BARRERA PEREZ	RECTIFICACIÓN
ERROR MATERIAL, JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 23.9.2010.			
499/2010	06/10/2010	NAJARRA INGEN GISTI AMBIENTAL	Adjudicación contrato
servicios Plan de Acción Local Agenda 21 de Alhama de Granada			
500/2010	06/10/2010	JONATHAN SANCHEZ REVILLA	SOLICITUD L. de
Obras 227/10			
501/2010	07/10/2010	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA	OCUPACION
VIA PUBLICA SEPTIEMBRE 2010 EXP. 24/10			
502/2010	07/10/2010	DOLORES ROMERO VALDERRAMA	Orden ejecución Cl.
Adarve Remedios nº 66			
503/2010	07/10/2010	HROS. CRISTOBAL RAMOS NIETO	Orden ejecución cl.
Llana, 38			
504/2010	07/10/2010	MOLINO SANTA ANA, S.L	SOLICITUD Licencia
1ª Ocupación para finalizar tramitación exp. obra 27/07			
506/2010	08/10/2010	JUAN RICARDO CASTRO CASTILLO	Toma de razón de
cambio de titular en licencia urbanística calle Remedios, 10			
507/2010	08/10/2010	CONSTRUCCIONES NEGRO TORRES SL	CONTRATO MENOR
OBRAS: URBANISMO COMERCIAL 2010.			
508/2010	08/10/2010	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA	GENERACIÓN
CRÉDITO, SUBVENCIÓN PROTEJA MUNICIPAL 2010.			
509/2010	11/10/2010	FRANCISCA MORALES FAJARDO	Ordende ejecucion Cl.
Adarve Angustias nº 11			
510/2010	11/10/2010	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA	GENERACIÓN
CRÉDITO. PATROCINIO EMPRESA PÚBLICA TURISMO ANDALUZ.			
511/2010	13/10/2010	JUAN DE DIOS LOPEZ RIOS	Licencia 1ª ocupación,
Calle Agua 19.			
512/2010	14/10/2010	CARLOS BULLEJOS CALVO	Autorización curso
formación Actualización: la Autonomía local, la disciplina urbanística y el patrimonio en Andalucía			
513/2010	14/10/2010	ANA MARIA VELASCO MORALES	PROT. LEG. URB., C/
Alta Mesones 35.			
514/2010	14/10/2010	ANA MARIA VELASCO MORALES	PROC. SANC.
URBAN. Cl. Alta Mesones 35.			
515/2010	15/10/2010	FRANCISCO MARQUEZ CASTRO	Resolución de
procedimiento de reposición de la realidad física alterada parcela 171 Polígono 17			
516/2010	15/10/2010	FRANCISCO MARQUEZ CASTRO	Resolución de
procedimiento de reposición realidad física alterada obras captación agua parcela 171 del Polígono 17			
517/2010	19/10/2010	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA	GENERACIÓN
CRÉDITO. CENTRO ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA.			
518/2010	19/10/2010	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA	GENERACIÓN



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

CRÉDITO. PATROCINIO EMPRESA PÚBLICA DEPORTE ANDALUZ.

519/2010	19/10/2010	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA	GENERACIÓN
CRÉDITOS. PLAN ACCIÓN 21.			
520/2010	20/10/2010	JUANA MOLINA MORENO	SOLICITUD nueva
valoración L. de Obras 162/10			
521/2010	20/10/2010	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA	Bases
selección personal PROTEJA			
522/2010	20/10/2010	GABRIEL MORALES LOPEZ	SOLICITUD
REVISION OBRAS EXP 220/10			
523/2010	21/10/2010	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA	GENERACIÓN
CRÉDITO, RÓTULOS COMERCIALES 2010.			
524/2010	21/10/2010	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA	APROBACIÓN
FACTURAS VARIAS.			
525/2010	25/10/2010	MARIA DEL CARMEN LOPEZ MORALES	RESOLUCIÓN
RECURSO CONTRA PRIMERA MULTA COERCITIVA. M ^a CARMEN LÓPEZ MORALES.			
526/2010	25/10/2010	MARIA DEL CARMEN LOPEZ MORALES	RESOLUCIÓN DE
INTERPOSICIÓN DE SEGUNDA MULTA COERCITIVA. 25.10.10.			
527/2010	26/10/2010	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA	APROBACIÓN
FACTURAS, GASTOS JURÍDICOS.			
528/2010	26/10/2010	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA	APROBACIÓN
FACTURAS PLAN E.			
529/2010	26/10/2010	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA	APROBACIÓN
FACTURAS INFRAVIVIENDA...			
530/2010	26/10/2010	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA	APROBACION
PLUSVALIAS 509-590			
531/2010	26/10/2010	MARIA PALOMINO RODRIGUEZ	SOLICITUD EXP. DE
OBRAS, 232/10			
532/2010	26/10/2010	ANTONIO FRANCO MORALES	SOLICITUD L. DE
OBRAS 237/10			
534/2010	26/10/2010	GRACIA ROMERO JIMENEZ	SOLICITUD 238/10
535/2010	28/10/2010	SUPERFRESCO, DE LA HUERTA A TU	Resolucion expte.
sancionador CASA, S.L.U.			
536/2010	28/10/2010	IBAGAR, S.L.	Resolucion Expte.
Sancionador			

Por parte de D^a Dolores Iglesias Maiztegui (Concejala y Portavoz del Grupo Izquierda Unida), se demanda ampliación de información en relación con el Decreto nº 494/10, de 4 de octubre, referente a orden de ejecución sobre el estado de conservación del inmueble sito en calle Adarve Angustias, 4.

El Secretario de la Corporación informa sobre la tramitación de los expedientes de orden de ejecución y la normativa que los sustenta.



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

La Concejala expone que no le parece de justicia que el interesado en cuestión haya solicitado tiempo atrás una licencia urbanística para acometer obras de rehabilitación del edificio; sin embargo, por cuestiones que no alcanza a comprender ni a compartir, por parte de la Consejería de Cultura se le han impuesto una serie de impedimentos que han dificultado por no decir imposibilitado la obtención del título habilitante urbanístico para realizar las obras que precisa la edificación para salir de dicho estado de falta de conservación. Sin embargo, ahora el Ayuntamiento aborda al interesado con una orden de ejecución, lo cual parece un contrasentido, porque el interesado ya ha solicitado realizar una intervención sobre el inmueble.

La Concejala Delegada de Urbanismo, D^a Sonia Jiménez Quintana lamenta la lentitud de los trabajos burocráticos en expedientes afectados por la normativa de protección del patrimonio histórico y, por consiguiente, toma intervención la Consejería de Cultura, por lo que demanda mayor celeridad en su sustanciación.

El Pleno del Ayuntamiento tomó conocimiento del contenido de los Decretos y Resoluciones anteriormente indicados.

13.- Comparecencias e informes del Equipo de Gobierno.-

13.1.- Comparecencias e informes de D. Francisco Escobedo Valenzuela (Sr. Alcalde y Presidente del Pleno. Grupo Socialista).-

13.1.1.- Alegaciones en información pública declaración de Conjunto Histórico de Alhama de Granada.-

D. Francisco Escobedo, Alcalde-Presidente, informa a la Corporación que se ha encargado de la Oficina Técnica Municipal la formulación de alegaciones en el plazo de información pública de la tramitación de la declaración de Conjunto Histórico de Alhama de Granada.

Encontrándose los trabajos avanzados, da cuenta a la Corporación de manera sintético del contenido de las antedichas alegaciones.

La Corporación se dio por enterada y tomó razón de las anteriores comparecencias e informes.

14.- Ruegos y Preguntas.-

14.1.- Ruegos y preguntas formulados por D. Pablo Ariza Rojo (Concej. Grupo Socialista).-

14.1.1.- Ruego sobre contestación de petición de información municipal referente a expediente de licencia urbanística.-

Hace unos seis meses solicitó por escrito tener acceso al contenido íntegro de expediente de tramitación de licencia urbanística, del que tiene constancia el Ayuntamiento y se ha reiterado en parte de control en otras sesiones plenarios



Excmo. Ayuntamiento
De
Alhama de Granada.

ordinarias, sin que hasta la fecha, y aun a pesar del tiempo transcurrido, se le haya dado debita contestación a la misma. Reitera una vez más su solicitud de acceso a la información.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las veintinuna horas y veinte minutos del día arriba indicado, de todo lo cual como Secretario Certifico.

VºBº
EL ALCALDE

Fdo. Francisco Escobedo Valenzuela